

DERECHOS

DEL

CONTRIBUYENTE

IMPUESTOS NACIONALES

Institución Sólida, Normas Claras, País con Recursos.



DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

DERECHOS GENERALES

EL CONTRIBUYENTE TIENE DERECHO A:

1. Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.

2. Ser informado y asistido en el ejercicio de sus derechos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3. Solicitar asistencia e información técnica mediante el Servicio de Asistencia al Contribuyente (SAC), Línea de Asistencia al Contribuyente (LAC) e Internet (www.snii.com).

4. Participar en los cursos de capacitación que organice el SI.

5. Realizar sus trámites en forma gratuita, en los plazos establecidos por Ley y reglamentos.



IMPUESTOS NACIONALES



IMPUESTOS NACIONALES

6. Denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario del SI.

7. Requerir la identificación de los servidores públicos del Servicio de Impuestos, cuando lo atiendan en las dependencias de la Administración Tributaria o cuando éstos se apersonen a su domicilio fiscal.

8. Formular consultas por escrito mediante memorial sobre temas tributarios controvertibles, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, ante las Direcciones Distritales del Servicio de Impuestos (Código Tributario Art. 151).

9. Gozar de las exenciones dispuestas por Ley, formalizando su derecho ante la Administración Tributaria conforme a procedimiento.

10. Efectuar trámites ante la Administración Tributaria en forma personal o mediante representantes legales o autorizados (Código Tributario Art.156).

11. Solicitar se declare la extinción de la obligación tributaria, en los casos establecidos por Ley (Código Tributario Art. 41).

12. Solicitar baja de contribuyente el momento que lo desee, siempre y cuando se hallen en orden sus obligaciones tributarias y realice los trámites correspondientes.

13. Tramitar la devolución de impuestos internos al consumo y de los aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora, conforme al principio de neutralidad impositiva y la normativa vigente.

14. Tramitar la devolución de pagos indebidos o en exceso, en la forma establecida por Ley (Acción de repetición) (Código Tributario Art. 299).

15. A que se mantenga reserva de los datos, informaciones o antecedentes proporcionados al SI, con las limitaciones establecidas por Ley (Código Tributario Art. 132)

16. Ser notificado con las actuaciones de la Administración, en la forma y plazos dispuestos por el Código Tributario, a efecto de que pueda hacer uso oportuno de sus derechos o cumplir sus obligaciones (Código Tributario Art. 159).

17. Solicitar certificaciones y extractos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones formales tributarias (Código Tributario Art. 146).

18. Acceder y tomar conocimiento del estado de los trámites administrativos en los que es parte.

19. A la aplicación de los incentivos tributarios en las condiciones previstas por Ley (Código Tributario Art. 90).

20. Impugnar los actos de la Administración Tributaria que determinen tributos o impongan sanciones, dentro de los plazos previstos por Ley (Código Tributario Art. 174).

21. Solicitar facilidades de pago, siempre y cuando los adeudos tributarios no se encuentren en la fase de cobranza coactiva (Código Tributario Art. 46).

22. Rectificar sus Declaraciones Juradas (DD.JJ.) conforme a las normas establecidas.

OBLIGACIONES
DEL
CONTRIBUYENTE

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

EL CONTRIBUYENTE TIENE LA OBLIGACION DE:

1. Inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes aportando los datos necesarios y oportunamente comunicar sus modificaciones (Decreto Ley 13622 Art. 2).

2. Comunicar el cambio de representante legal o cualquier otra situación que pueda dar lugar a la alteración de la responsabilidad tributaria

3. Presentar sus Declaraciones Juradas en los plazos establecidos y los formularios correspondientes, a partir del periodo de su inscripción en el RUC y aún cuando no tuviera movimiento (Código Tributario Art. 142).

4. Pagar los impuestos a los que está sujeto, incluyendo los accesorios dispuestos por Ley, cuando correspondan.

5. Exhibir el cartel "Exija su Factura" con su número de RUC claramente marcado (R.A. No 05-0043-99).

6. Exigir la emisión de factura por todas sus compras, sin importar el monto de las mismas (Ley 843 Art. 12).

7. Denunciar la no emisión de factura (Código Tributario Art. 303).

8. Llevar los libros y registros contables en la forma establecida por el Código de Comercio así como los libros de Compras y Ventas IVA, de acuerdo a la normativa tributaria vigente (Código de Comercio, Ley 843 Art. 13).

9. Declarar el total de sus ingresos y conformación de su patrimonio (Código Tributario Art. 142).

10. Presentar en las oficinas de la Administración Tributaria o ante servidores públicos autorizados por ésta, las declaraciones, boletas, informes, documentos y comprobantes relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, así como formular las ampliaciones y aclaraciones que le fueren solicitadas (Código Tributario Art. 142).

11. Facilitar a los servidores públicos autorizados del Servicio de Impuestos, las tareas de determinación, fiscalización, investigación e inspección en su establecimiento comercial, industrial, oficinas, depósitos o medios de transporte.

12. Realizar sus Trámites personalmente y/o por medio de sus representantes legales o autorizados, quienes deberán acreditar su personería, conforme a Ley (Código Tributario Art. 156).

13. Conservar en el local el Certificado de Inscripción al RUC, último formulario de habilitación de facturas y de existir, el certificado de habilitación de máquinas registradoras (R.A. No 05-0043-99).

En los Regímenes Especiales, deben exhibir el Certificado de Inscripción al RUC y la última Boleta o Formulario de Pago.

14. Denunciar oportunamente conforme al procedimiento establecido extraviados del RUC, facturas y otros documentos tributarios (R.A. No 05-0027-99).

15. Devolver documentos tributarios, como facturas sin utilizar en caso de cambio o cierre de actividades económicas, traslado de distrito o finalización de espectáculos públicos de carácter eventual. También se devolverá el RUC en casos de baja del contribuyente o de impuestos (R.A. No 05-190-98).

16. Emitir factura, nota fiscal o documento equivalente por toda venta de bienes o prestación de servicios a partir de Bs 5.-, y por montos menores si el cliente así lo exige (Ley 843 Art. 12 y 16).

17. Llevar un registro diario de ventas menores y emitir, al final del día, la nota fiscal respectiva consignando el monto total de estas ventas con la leyenda Ventas no facturadas del día (Ley 843 Art. 16).

18. Consignar en la factura la leyenda SIN NOMBRE y tachar el espacio correspondiente al número del RUC si el comprador no facilitara sus datos (R.A. No. 05-43-99).

19. Conservar en forma ordenada en tanto no prescriba el tributo, los libros de comercio, registros especiales, declaraciones juradas, comprobantes, medios de almacenamiento de datos e información computarizada y demás documentos de registro de sus actividades para presentarlos, exhibirlos y ponerlos a disposición de la Administración Tributaria en la forma y plazos que fueran requeridos (Código Tributario Art. 142).

20. Pagar actualización del importe adeudado, intereses, multa por mora e incumplimiento a deberes formales, por pagos efectuados fuera de término (Código Tributario Art. 59).

21. Comunicar a la Administración Tributaria la toma de inventarios de activos realizables (Bienes de Cambio), 30 días antes del cierre de gestión.

22. Presentar junto a su Declaración Jurada (DD.JJ.) anual del IUE sus estados financieros, con firma y sello de registro en el respectivo colegio sectorial del profesional que los realizó (R.A. No. 1384-89).

23. Presentar el Software del Libro de Compras y Ventas IVA cuando así lo comunique la Administración Tributaria.

*Depósito Legal N° 4 - 2 - 54 - 00
enero - 2000
La Paz - Bolivia*



IMPUESTOS NACIONALES